

NOTIFICACIÓN No. 00082

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 22 de febrero de 2024

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **16-PLE-CNE-2024**, de jueves 22 de febrero de 2024, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-22-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligatoriedad de voto para las personas mayores de dieciocho años y, establece el voto facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los*

asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”;

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Establece que “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...) **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil (...);”;*
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **15.** Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...);”;*
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...);”;*
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...);”;*

- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.”*;
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”*;
- Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo. En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto: **a)** Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar; **b)** Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único; **c)** Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral; **d)** Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y, **e)** Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-13-4-2022**, aprobó el Reglamento para la Organización,

Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa; el cual en su artículo 5 establece: “*Actualización del Registro Electoral. - El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones u órganos de la administración pública relacionadas con esta atribución. El Registro Civil o la entidad que administre el registro de las personas, es la encargada de depurar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera y/o según se establezca en los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto*”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-26-1-2024**, de 26 de enero de 2024, resuelve: “**Artículo 1.- APROBAR** el “Informe de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, con corte a la vista materializada al 9 de enero de 2024”; y, la actualización del registro electoral con 13,654,291 electores. **Artículo 2.- APROBAR** la entrega del registro electoral a las Organizaciones Políticas que los soliciten. **Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, resuelve: “**Artículo 1.- Aprobar** el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.- Disponer** a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024, resuelve: “**Artículo 1.- Aprobar** a partir de 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.- Declarar** el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024. (...);

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 20 de febrero de 2024, resuelve: “**Artículo 1.-** *Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...); donde se establece el cierre del Registro Electoral el 20 de febrero de 2024”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, resuelve: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.”* **Artículo 3.-** *Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior una vez que sean designadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución de las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, presupuesto del Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0122-M, suscrito por el abogado Patricio Fernández, Director Nacional de Registro Electoral, dirigido al ingeniero Néstor de la Cadena, Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, solicita se realice el cierre del registro electoral de forma semiautomática;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0153-M, suscrito por el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, dirigido al Director Nacional de Registro Electoral, la información estadística de electores producto de la base de cierre de registro electoral.
- Que con memorando Nro. CNE-CNDE-2024-0124-M de 21 de febrero de 2024, el Director Nacional de Registro Electoral remite al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, “(...) *el Informe de Cierre de Registro Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, a fin de que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución”;*
- Que con informe de Cierre del Registro Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024 de febrero de 2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0411-M de 22 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.**

*La actualización del registro electoral fue publicado en cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-1-26-1-2024 del 26 de enero de 2024 y conforme a la información remitida por las Delegaciones Provinciales Electoral no se han presentado reclamos administrativos al registro electoral. Ninguna Organización Política ha solicitado el registro electoral y no se han presentado observaciones al mismo. De conformidad a lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-2-20-2-2024-M de 20 de febrero del 2024, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó entre otros documentos, las Directrices para el Referéndum y Consulta Popular 2024, por lo que se cierra el registro electoral con **13.654.291** personas habilitadas a sufragar, incluidas las personas que cumplen 16 años al 14 de abril del 2024; de las cuales, **13.225.126** de electores se encuentran registrados a escala nacional y **429.165** electores registrados en el exterior. **RECOMENDACIONES.** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el Cierre del Registro Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, con un total de **13.654.291** electores, de los cuales **13.225.126** a escala nacional y **429.165** en el exterior. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del registro electoral a través del portal web institucional y otros medios que disponga la institución.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 16-PLE-CNE-2024; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cierre del Registro Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, con un total de **13.654.291** electores, de los cuales **13.225.126** a escala nacional y **429.165** en el exterior.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del registro electoral a través del portal web institucional y otros medios que disponga la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales, a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.16-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL